

*Resolución del Consejo del Notariado N°* 095-2014-JUS/CN

Lima, 30 de diciembre de 2014

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Elvira Morales Guerrero de Campos contra la Resolución N° 109-2014-CNL/TH de fecha 02 de junio de 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado y, entre otros, resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de los Tribunales de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, con fecha 10 de abril de 2014 la señora Rosa Elvira Morales Guerrero de Campos, denuncia la comisión de irregularidades por parte del notario de Lima, Isaac Higa Nakamura, respecto a la formalización de una escritura pública por la que otorgó poder a favor de su hija Adriana Elizabeth Campos Morales, efecto para el cual, manifiesta haber entregado al notario una minuta en la que se habría señalado las facultades conferidas;

Que, en ese sentido, señala que la escritura pública presenta irregularidades por el hecho de haberse afirmado que se extendió sin minuta y por haberse consignado que la apoderada tendrá los poderes en todos los aspectos relacionados con la transferencia de “los bienes inmuebles de los poderdantes”, cuando la única poderdante es ella y no su cónyuge;

Que, en su descargo, el notario denunciado señala que dicho instrumento público se extendió el 16 de julio de 2013, siendo firmado por la denunciante el mismo día sin efectuar observación alguna; además, manifiesta que no se ha presentado la minuta de poder con el respectivo sello que acredite la recepción del documento en el oficio notarial;



Que, del mismo modo, indica el notario, respecto a los alcances del poder, que la circunstancia de haberse mencionado a los poderdantes no constituye una irregularidad, pues el poder hace expresa mención a los derechos y acciones que le pudiera corresponder del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 70203693;

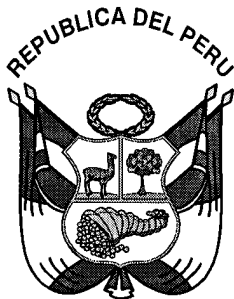
Que, previo análisis de los hechos, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, por Resolución N° 109-2014-CNL/TH declaró No Ha Lugar a la apertura de procedimiento disciplinario contra el notario de Lima, Isaac Higa Nakamura, respecto a la denuncia interpuesta por la señora Rosa Elvira Morales Guerrero de Campos;

Que, mediante escrito presentado el 10 de junio de 2014, la señora Rosa Elvira Morales Guerrero de Campos, interpuso recurso de apelación contra la Resolución que declara No ha Lugar la apertura de procedimiento disciplinario y manifiesta que el poder contenía ciertos extremos que no estaban autorizados, como el hecho de que la apoderada está facultada a transferir todos los bienes inmuebles de los poderdantes, cuando debió especificarse que era un solo inmueble el que se transfería;

Que, en ese contexto, respecto a la entrega de una minuta de otorgamiento de poder por parte de la denunciante al oficio del notario Isaac Higa Nakamura, no se ha aportado medio probatorio que demuestren fehacientemente la entrega de la supuesta minuta. Al respecto, el inciso a) del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que no es exigible la minuta en el otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia del poder; en cuya razón, no es posible establecer si existe mérito a investigar este extremo de la denuncia, pues no se cuenta con elemento alguno que pudiera corroborar lo expresado por la denunciante;

Que, en lo referido a que la escritura pública habría conferido a la apoderada los poderes en todos los aspectos relacionados con la transferencia de *los inmuebles de los poderdantes*, corresponde precisar que en el numeral 1) de la primera cláusula se señala expresamente que el poder ha sido otorgado para vender, enajenar, transferir a título oneroso, los derechos y acciones del inmueble inscrito en la Partida N° 70203693 del Registro de Predios del Callao. De la lectura del documento fluye que el otorgante fue instruido del objeto del instrumento y, en su oportunidad, no realizó ninguna observación sobre la escritura pública, además, del propio instrumento se desprende que las facultades de representación otorgadas a la apoderada son, únicamente, respecto al inmueble inscrito en la Partida antes referida; razón por la cual, este Consejo no considera viable acoger el recurso en este extremo; y,





*Resolución del Consejo del Notariado N°* 095-2014-JUS/CN

Conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2014;

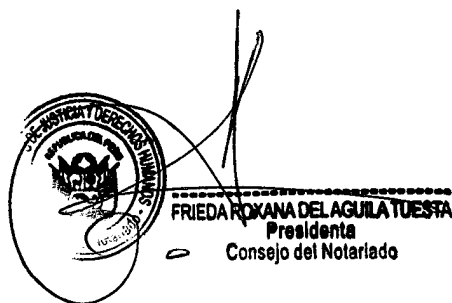
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Elvira Morales Guerrero de Campos, en consecuencia **CONFIRMAR** contra la Resolución N° 109-2014-CNL/TH de fecha 02 de junio de 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, que ha resuelto declarar No Ha Lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el señor Notario de Lima, Isaac Higa Nakamura.

**Artículo 2º.- DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

*Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique.*



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Presidenta  
Consejo del Notariado